



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Héctor Hernando Martínez
Demandado:	Carlos Andrés Castrillón Prada y otros
Radicado:	630013103002-2007-00049-00
Asunto:	Reconoce personería y modifica liquidación del crédito

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Fernando Patiño Martínez que venía adelantando para el codemandado Carlos Andrés Castrillón Prada (archivo 39); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso, con la precisión realizada de encontrarse a paz y salvo entre el profesional y el poderdante, por concepto de honorarios.

2. Se reconoce personería al abogado Oscar Augusto Garay Saleg, para actuar en nombre y representación del codemandado Carlos Andrés Castrillón Prada; bajo los postulados del poder extendido, obrante en el archivo 40 del expediente digital.

A través del Centro de Servicios Judiciales, se dispone, compartirle el link del expediente al correo jlquindio@gmail.com

3. En presencia de la liquidación del crédito acercada por la parte ejecutante y el escrito de oposición allegado por el coejecutado, encuentra el Juzgado que, de conformidad con el numeral 2, del artículo 446 del Código General del Proceso, ha de pasar a revisarse las mismas, al haberse dado alcance a lo solicitado en providencia del 11 de marzo de 2021 y acompañado el escrito obrante en el archivo 36 del expediente digital de una liquidación alternativa en la que se precisan los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada; razón por la cual, se procede a su consideración.

3.1. En lo correspondiente a la liquidación que presenta el ejecutante (cuaderno 07, páginas 188 a 190):

Se advierte que, la parte inició la liquidación adicional del crédito el 16 de agosto de 2018, trayendo como soporte la anterior; misma que aclaró, fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el 14 de agosto de 2018 (archivo 38), conforme al requerimiento realizado el 11 de marzo de 2021.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Auscultados los cuadernos que conforman el expediente, se evidencia que, efectivamente el memorial que soporta la liquidación anterior reposa en las páginas 255 a 256, del cuaderno 02; empero; se advierte a las liquidaciones:

- a. La presentada el 24 de febrero de 2016, fue tramitada, y rechazada su oposición, en providencia del 02 de mayo de 2016 (página 03, cuaderno 08).
- b. La presentada el 01 de diciembre de 2016, no fue tramitada (página 305, cuaderno 01). En decisión del 24 de agosto de 2018, se dispuso, impartir su trámite (página 260, cuaderno 02). Empero, en las actuaciones posteriores y que en simultáneo se desplegaron derivadas de la incorporación al proceso del despacho comisorio que auxilió la diligencia de secuestro, se advierte que, no se impartió el trámite correspondiente, sin que se evidencie el diligenciamiento del traslado por fijación en lista, ni la providencia que se pronunció sobre su aprobación o modificación, ni físicamente, ni en los registros de Justicia Siglo XXI.
- c. La presentada el 14 de agosto de 2018, no fue tramitada, como consecuencia de depender de la anterior (página 255, cuaderno 02).

Bajo estas precisiones, debe atenderse como punto de partido la última liquidación en firme, ello es, la que corresponde a la presentada el 24 de febrero de 2016, que se extiende hasta el 29 de febrero de 2016 (página 03, cuaderno 08); razón que impide considerar la que actualmente se estudia (cuaderno 07, páginas 188 a 190).

3.2. En lo correspondiente a la liquidación que presenta el coejecutado Carlos Andrés Castrillón Prada (archivo 37):

- De un lado, encontrándose en firme la liquidación que abarca hasta el periodo 29 de febrero de 2016, no es posible atender los reparos que la parte aduce se presentaron desde la primera liquidación del crédito.

- De otro lado, no es posible sustraer los abonos que señala la parte, consistente en aplicar las reducciones respaldadas en los depósitos judiciales que obran actualmente en el Juzgado, en tanto, estos dineros se encuentran comprometidos ante la prelación de créditos decretada en providencia del 09 de noviembre de 2018 (página 130, archivo 06), y menos, advirtiendo que, se trata de una obligación alimentaria la que hace exigible la preferencia; razón por la cual, en inicio, estos valores están destinados a su remisión al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q., para el radicado 630013110004-2013-00245-00; estándose actualmente a la



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

espera de la respuesta al oficio Nro. 2007-00049-093 del 12 de marzo de 2021, tendiente a establecer el estado actual y si se cuenta con liquidación del crédito aprobada; y a partir de ello, ordenar lo procedente frente a lo ya recaudado; tal como dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

A partir de ello, los dineros en recaudo no pueden deducirse a las obligaciones en cobro judicial.

- No se encuentra plena coincidencia entre los depósitos constituidos y los abonos que se relacionan en la liquidación que se presenta como oposición; sin embargo, ante lo señalado previamente, no se profundiza en este punto.

Situación que, conlleva a no tener ajustada a Derecho, la liquidación final con la que se efectúa la oposición.

3.3. De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a fin de, liquidar desde el momento de la anterior, en firme; quedando la realizada por el Juzgado de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL			\$ 30.000.000,00	
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 675.800,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 678.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 700.600,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 678.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 725.400,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 725.400,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 702.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 744.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 720.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 744.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 756.400,00
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 683.200,00
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 756.400,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 732.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 756.400,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 732.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 744.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 744.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 705.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 719.200,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 690.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 709.900,00
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 706.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 646.800,00



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 706.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 678.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 697.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 672.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 685.100,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 682.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 657.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 672.700,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 648.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 666.500,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 660.300,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 610.400,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 666.500,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 642.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 666.500,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 642.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 663.400,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 663.400,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 642.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 657.200,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 633.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 651.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 647.900,00
1/02/2020	28/02/2020	29	2,12	\$ 614.800,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,12	\$ 657.200,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 624.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 629.300,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 606.000,00
			Total Intereses de Mora	\$ 35.517.800,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Acumulado liquidación radicada el 24 de febrero de 2016 (capital e intereses)	\$ 120.402.341,25
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 35.517.800,00
Abonos (-)	\$ 0,00
Gran total obligación al 30 de junio de 2020	\$ 155.920.141,25

A la liquidación anterior, se le imparte aprobación.

4. En firme la presente decisión, se procederá a decidir lo pertinente acerca de la solicitud elevada por la parte ejecutada, para prescindir del avalúo, tal como se señaló en el punto 2, de la decisión del 11 de marzo de 2021.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2007-00049-00

ESTADO No. 068

Hoy, 14/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f2daa454e61dc2d49e95c784b02d30dbd6c39a6dc233fd14e07780539bded9

Documento generado en 13/05/2021 09:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>